

Reglamento Convenio Especial para la recuperación de periodos cotizados en prácticas formativas

Desde CCOO reclamamos su modificación con unas condiciones y unos criterios que respondan a las necesidades reales del colectivo afectado

El 1 de mayo se ha publicado en el BOE [la Orden Ministerial ISM/386/2024](#) por la que se ha procedido a establecer el reglamento que regulará las condiciones relativas al Convenio Especial que permitirá la recuperación de periodos cotizados asociados a prácticas formativas anteriores a las reformas acordadas en la mesa de diálogo social. Con la publicación de este reglamento se da cumplimiento al desarrollo que quedaba pendiente de la reforma de pensiones 2021-2023 en relación con la extensión del derecho a la cotización vinculado a la realización de prácticas formativas, si bien presenta elementos que a nuestro juicio son claramente mejorables.

En primer lugar, se debe señalar que **el reglamento no ha sido objeto de acuerdo en la mesa de diálogo social**. Desde CCOO hemos insistido reiteradamente en la necesidad de que la totalidad de detalles técnicos que regulan este nuevo convenio especial deberían haberse pactado previamente en la mesa de diálogo social, ya que se trata del desarrollo de un derecho alcanzado en el Acuerdo de reforma de pensiones 2021-2023. Sin embargo, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha optado por publicar unilateralmente el reglamento incorporando sólo una parte de las alegaciones realizadas por los interlocutores sociales y **definiendo un marco claramente lesivo para los derechos de las personas afectadas** ya que:

1. Se obliga a abonar la cotización total, incluyendo la aportación que correspondía a las entidades que ofertaron las becas, en su mayoría administraciones públicas.
2. **No se toma como base de referencia las bases de cotización de aplicación del período para el que se solicita cotización, sino las bases que son de aplicación en 2024, lo que supone un incremento exagerado de las cantidades que deben abonar quienes suscriban un convenio especial a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). En todos los casos tendrá como efecto un incremento en el coste.**
En el convenio especial de 2011 se establecía como base de cotización la base mínima del Régimen General en vigor en el momento en el que se produjo la práctica y cuyo periodo se cotizaba mediante dicho convenio. **En el nuevo reglamento se establece, sin embargo, que la base de cotización del convenio será la base mínima en vigor en 2024 (1.323 €/mes), con independencia del periodo que se pretende recuperar como cotizado.** Estas condiciones suponen que una persona que cobrara una beca de 600 euros mensuales tendrá que pagar entre 288,29 €/mes (si el tipo de cotización no incluyese el MEI) y 297,55 €/mes (si incluyese el MEI en los términos en los que lo hacen el resto de convenios especiales). **Es decir, entre 17.297,4 y 17.853 euros por el período completo de 5 años.** Algo totalmente desproporcionado, sobre todo si se tiene en cuenta que el tipo de cotización aplicado será el mismo que se estableció en el 2011, el equivalente al tipo general de contingencias comunes al que se aplica un coeficiente reductor del 0,77.
3. **Se establece un período máximo a regularizar de 5 años que:**
 - a. **No atiende la realidad de becarios/as que no cotizaron durante períodos muy superiores a estos 5 años de referencia.** Se trata de personas cuyas vidas laborales presentan lagunas, que van desde 4

(becas predoctorales) hasta, en los casos más extremos, 14 años (en caso de enlazar con becas postdoctorales). Esta precariedad laboral sigue teniendo un impacto severo en el acceso y las condiciones de las jubilaciones de estas personas.

- b. **Dentro de estos 5 años se incluye el tiempo que ya haya sido objeto de un convenio especial puesto en marcha en 2011.** Es decir, si con el convenio especial de 2011 se cotizó por los dos años posibles, con este nuevo convenio especial se podría cotizar hasta un máximo de tres años.
4. **Establece unos requisitos de acreditación más rígidos que en la convocatoria de 2011.** Así, en el nuevo reglamento no se contempla, como si ocurría en el convenio de 2011, que la acreditación se podía realizar mediante la certificación expedida por el organismo o entidad que financió la práctica o por cualquier otro medio de prueba válido en derecho.

Condiciones del convenio

¿Cómo se articula la recuperación a efectos de cotización de los períodos asociados a prácticas formativas?

Mediante la solicitud por la persona interesada de suscripción de un convenio especial a la TGSS. Quienes lo suscriban serán asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social.

¿A partir de qué fecha se puede solicitar el convenio con la TGSS? A partir del 1 de junio de 2024.

¿Hay un plazo máximo para solicitar el convenio? Se debe solicitar dentro del plazo máximo de **2 años a contar desde la fecha de entrada en vigor de la orden**, en registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, aportando documentación acreditativa de las prácticas realizadas y de sus periodos de duración, con el número de días concreto en que se han realizado.

Prestaciones cubiertas por el convenio especial.

La cotización por los períodos de prácticas reconocidos en este convenio especial cubre las prestaciones de jubilación y de incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes. No se aplica para el cómputo para los períodos de desempleo.

El derecho a causar las citadas prestaciones será efectivo cuando se haya producido el ingreso de la totalidad de la cotización que corresponda por este convenio especial.

¿Quién puede suscribir dicho convenio?

1. Quien haya realizado las prácticas formativas:
 - a) Como alumnos universitarios, tanto para la obtención de las titulaciones oficiales correspondientes como para la obtención de títulos propios de las universidades, ya sea un máster de formación permanente, un diploma de especialización o un diploma de experto.
 - b) Como alumnos de formación profesional, salvo cuando las prácticas se hubieran prestado en el régimen de formación profesional intensiva.
 - c) Como alumnos de enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas del sistema educativo.
2. Y quienes, como graduados universitarios y a través de los correspondientes estudios oficiales de doctorado, hubieran participado en programas de formación de naturaleza investigadora, tanto en España como en el extranjero, con anterioridad al 4 de febrero de 2006, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación (EPIF).

Y tomando como referencia las siguientes fechas según la naturaleza, remunerado o no, de las prácticas desarrolladas:

1. Antes del 1 de enero de 2024, para quienes hayan realizado prácticas no remuneradas.
2. Antes del 1 de noviembre de 2011 para quienes hayan realizado prácticas remuneradas. Después de esa fecha, por aplicación del [Real Decreto 1493/2011 por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación](#), ya se estableció un sistema de cotización ligado a la base mínima de cotización del periodo en el que se produjo la práctica, además de la posibilidad de que la persona titular pudiese solicitar el fraccionamiento de cuotas.

¿Qué período se puede solicitar para incluir en el convenio especial?

Se podrá solicitar, por una sola vez:

1. El cómputo de la cotización correspondiente a los períodos de prácticas realizados, hasta un máximo de 1.825 días (5 años).
2. En el supuesto de prácticas remuneradas realizadas con anterioridad al 1 de noviembre de 2011, si los solicitantes del convenio ya hubieran suscrito el convenio especial regulado en la disposición adicional primera del Real Decreto 1493/2011 el período máximo de prácticas a reconocer y computar por el nuevo convenio estará constituido por la diferencia entre 1.825 días y el número de días que ya fueron reconocidos y computados en virtud del anterior convenio especial.

CCOO informa

Nº 22 / 2024

Sector: **PDI***Lo primero las personas*

3

3. En el supuesto de programas de formación de naturaleza investigadora desarrollados tanto en España como en el extranjero con anterioridad al 4 de febrero de 2006, fecha de entrada en vigor EPIF, podrán suscribir un convenio que haga posible el cómputo de la cotización correspondiente a los períodos de formación realizados, hasta un máximo de 1.825 días (5 años).

El nuevo convenio especial incluye como mejora el incremento de los periodos cuya cotización se puede recuperar hasta un máximo de 5 años, frente a los 2 inicialmente previstos. **Pero se trata de un período claramente insuficiente ya que, por ejemplo:**

- Limita su efecto el hecho de que en el periodo de 5 años queden absorbidos el tiempo que ya haya sido objeto de un convenio especial puesto en marcha en 2011. De modo que, por ejemplo, quienes ya hayan tenido un convenio en el que hayan cotizado por 2 años, ahora sólo podrán cotizar por un máximo de 3 años.
- La cobertura de 5 años no resuelve el problema planteado por CCOO en relación con determinados colectivos de investigadores que durante décadas han tenido vetado el derecho a cotización y que han visto por ello gravemente afectada su carrera de cotización. Se trata en los casos más extremos de personas investigadoras que acumulan hasta 14 años de laguna de cotización vinculados a periodos de actividad investigadora. Para estos colectivos contar con un convenio que pudiese reconocer, al menos, 5 años cotizados, adicionales a los 2 años ya reconocidos en el convenio especial de 2011, sería una herramienta que ayudaría a reducir la brecha de cotización que ha permitido la legislación laboral durante décadas.

Procedimiento

1. Para la suscripción del convenio especial se requiere que las personas solicitantes acrediten la realización de las prácticas formativas de la forma siguiente:
 - La realización de las prácticas formativas o las prácticas académicas externas dirigidas a la obtención de la titulación correspondiente se acreditará mediante certificación expedida por la universidad o el centro educativo en el que se cursaron los respectivos estudios, en la que deberá constar si las prácticas fueron o no remuneradas y el período de duración de las prácticas realizadas, con indicación expresa del número de días en que se han llevado a cabo.
 - En el caso de prácticas remuneradas, la certificación también podrá ser expedida por las empresas o entidades en que se hubieran realizado aquellas, de haberles correspondido financiar la formación, o por las entidades que la hubieran financiado. En el nuevo reglamento no se contempla, como si ocurría en el convenio de 2011, que la acreditación podía realizarse mediante la certificación expedida por el organismo o entidad que financió la práctica o por cualquier otro medio de prueba válido en derecho.
2. Se debe solicitar aportando documentación acreditativa de las prácticas realizadas y de sus periodos de duración, con el número de días concreto en que se han realizado:
 - A través del Registro electrónico de las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social adscritos a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones.
 - Por los medios telemáticos que establezca la TGSS.
 - Mediante la cumplimentación del modelo establecido al efecto por el citado servicio común de la Seguridad Social, que podrá presentarse en cualquiera de sus direcciones provinciales o administraciones de la Seguridad Social de ellas dependientes, así como en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

En la solicitud deberá hacerse constar, asimismo, si se ha suscrito o no el convenio especial previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1493/2011 por la realización de prácticas remuneradas con anterioridad al 1 de noviembre de 2011.

3. La resolución deberá dictarse y notificarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro electrónico. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse estimada por silencio administrativo.
4. El convenio especial se entenderá suscrito por la TGSS y por la persona interesada si, una vez notificada a este la resolución sobre su procedencia, en la que se determinarán las condiciones iniciales del convenio, la persona solicitante da su

conformidad expresa o no se opone expresamente a ella en un plazo que finalizará el último día del mes siguiente a aquel en que haya recibido la notificación.

Coste

1. La base mensual de cotización por este convenio especial estará constituida por la base mínima de cotización por contingencias comunes correspondiente al grupo 7 de cotización del Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) vigente en el año 2024. A esa base de cotización se le aplicará el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en el mismo período en el Régimen General de la Seguridad Social.
2. Una vez calculado por la TGSS el importe total de la cotización que corresponda a las mensualidades por las que se haya formalizado este convenio especial, dicho importe se reducirá mediante la aplicación del coeficiente del 0,77, constituyendo el resultado la cotización a ingresar.
3. El ingreso de la cotización que corresponda se podrá realizar, a elección de su solicitante, mediante un pago único o mediante un pago fraccionado en un número máximo de mensualidades igual al de aquellas por las que se haya formalizado el convenio.
4. Una parte significativa de las cuotas del convenio especial pueden deducirse en la declaración del IRPF.

En el convenio especial de 2011 se establecía como base de cotización la base mínima del RGSS en vigor en el momento en el que se produjo la práctica y cuyo periodo se cotizaba mediante dicho convenio. De este modo tanto la cobertura de protección social como el coste de la medida se establecía en relación directa con el que hubiese tenido que asumir en aquel momento la persona beneficiaria. En el nuevo reglamento se establece sin embargo que la base de cotización del convenio será la base mínima en vigor en 2024 (1.323 €/mes), con independencia del periodo que se pretende recuperar como cotizado. Esto genera una situación que puede llegar a ser absurda, al reconocer por esos periodos bases de cotización mínimas de 2024, que son superiores a las bases de cotización máximas de algunos grupos profesionales en los periodos que son objeto de recuperación a través del Convenio Especial. En todos los casos tendrá como efecto un incremento en el coste del convenio.

El coste del convenio especial se sitúa así en el entorno de 288,29 €/mes (si el tipo de cotización no incluyese el MEI) y 297,55 €/mes (si incluyese el MEI en los términos en los que lo hacen el resto de convenios especiales). **Es decir, entre 17.297,4 y 17.853 euros por el período completo de 5 años.** Mientras, las empresas e instituciones que actualmente tienen la obligación de cotizar por las personas que desarrollan prácticas formativas lo hacen aplicando las cuotas reducidas correspondientes a los contratos formativos y, además, acceden a bonificaciones de hasta el 95% de las cuotas resultantes. De modo que las empresas e instituciones asumen una cuota de 10,38 €/mes por las prácticas no remuneradas

Efectos del convenio. El convenio especial regulado en esta orden surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su suscripción.

Para CCOO, las condiciones establecidas en el nuevo convenio especial se han establecido con unos criterios de aplicación y un nivel de rigidez que no tienen en cuenta uno de los principales objetivos del derecho a la cotización de las prácticas formativas que es el de reforzar la legitimación social del sistema de Seguridad Social entre las personas más jóvenes y entre aquellas personas que estuvieron excluidas de protección durante períodos prolongados de tiempo. Las condiciones del nuevo Convenio Especial no incorporan medidas pactadas en 2011 para garantizar un escenario de coste más flexible y son comparativamente más exigentes que las establecidas para las empresas. **Por lo tanto, reclamamos la modificación de la Orden en el sentido de establecer unas condiciones y unos criterios temporales y de cotización que respondan a las necesidades reales del colectivo afectado.**

Madrid, a 7 de mayo de 2024

